

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Pago adelantado

EDIGTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Por el Excmo. Sr. Gobernador General del Estado, se ha dictado la siguiente Orden:

«Entre los graves y principales problemas que preocupan hondamente al Gobierno del Estado y que ha de resolver en los momentos presentes, ocupa lugar preferente el que se refiere a la rápida y adecuada asistencia que ha de prestarse al considerable número de niños huérfanos o abandonados, que sumados a los que ya tenemos en las regiones que han sufrido los horrores de las hordas salvajes del marxismo, de los sin Dios y sin Patria, hemos de encontrarnos al ocupar Madrid.

La primera medida adoptada por el Gobierno del Estado, ha sido la designación de personas que con la debida preparación y los elementos indispensables, tienen por principal misión la recogida de niños desvalidos a la entrada en Madrid, atendiendo en los primeros momentos a su alimentación, cuidados sanitarios y alojamiento, y seguidamente su desplazamiento a provincias del territorio ocupado para su distribución en los pueblos donde se tiene ya preparados alojamientos, con arreglo a las ofertas hechas a este Gobierno General.

Pero ante los temores que abrigamos de que el número de niños huérfanos o abandonados que hemos de hallar al ocupar Madrid puede llegar a cifras impresionantes, de tal magnitud que no pueden ser absorbidas por las disponibilidades con que contamos, debido a las naturales dificultades que han de surgir por las múltiples atenciones a realizar, la insuficiencia de locales con condiciones mínimas higiénicas, la falta de personal idóneo, el peligro de epidemias en las aglomeraciones infantiles y otras

que de momento no pueden determinarse, hace preciso agotar las medidas de previsión que nos permitan dominar el problema y satisfacer de modo humano y cristiano la necesidad que las circunstancias han de imponernos.

Para ello nos es preciso acudir una vez más a la inagotable caridad cristiana del pueblo español que con fervorosa asistencia patriótica se incorporó al Glorioso Movimiento Nacional y que con tanta fe, como valor y espíritu de sacrificio, viene aportando a esta grandiosa obra de redención, su prestación valiosa material y espiritual, en la que se revela el temple de nuestra alma, que con los ojos puestos en Dios, y fe en sus destinos, está dispuesta a vencer en esta Santa Cruzada, y firmemente segura de que en la hermosa y cristiana obra de protección y amparo a tanta criatura desvalida, sumida en el infortunio, hemos de encontrar en el alma nacional todo el apoyo material y espiritual que esta Santa obra demande, este Gobierno General ha dispuesto lo siguiente:

1.º Dentro de los diez días siguientes a la publicación de esta Orden, se constituirán en cada localidad Juntas presididas por el Alcalde respectivo e integradas por los señores Párroco más antiguo de la localidad, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría, las que procederán con la máxima urgencia a hacer una relación de los familiares que, encontrándose en condiciones para imponerse el sacrificio de asilo a niños huérfanos o abandonados, se ofrezcan voluntariamente y con todo el cariño y afecto que esta obra de piedad exige, a dar albergue en su hogar a uno o dos niños que, acogidos así en el santo calor de la familia, tengan en sus infantiles almas todo el calor y cariño de que carecen en su infortunio.

2.º Para la aceptación de estos ofrecimientos, deberá tenerse muy en cuenta por las Juntas referidas el concepto moral de los que los hagan, para que a los acogidos se les albergue en familias que por sus costumbres, por su religión y moralidad puedan ser para los niños escuela y asilo ejemplar, al mismo tiempo que satisfacción de su necesidad material y cuidado de educación cristiana y de Santo amor a la Patria.

3.º Una vez hechas las relaciones de familias a que se refieren los números anteriores y completadas con el preciso detalle al fin que se persigue, serán remitidas por los Alcaldes respectivos a los Gobernadores civiles de su provincia, los que, velando a su vez por la mejor ordenación del servicio que con carácter de nacional ha de implantarse en todo el territorio ocupado, enviarán a su vez a este Gobierno General, con los informes y observaciones que su buen celo les sugiera, el número de posibles adoptados después de cubrir las necesidades de su respectiva provincia, para que puedan dictarse las instrucciones oportunas conducentes a la completa implantación de este importante servicio de «Colocación Familiar».

De la presente Orden deberá darse la mayor publicidad tanto en la prensa como en la radio y cuantos medios a su alcance tengan las Autoridades a mis órdenes.

Valladolid 30 de diciembre de 1936. = El Gobernador General, Luis Valdés.»

Por lo tanto, ordeno a los Alcaldes, que en el término de los diez días siguientes a la publicación de la referida Orden, queden constituidas en cada localidad las Juntas presididas por el Alcalde respectivo, e integradas por los Sres. Párroco más antiguo, un Inspector municipal de Sanidad y Maestro de superior categoría, las que procederán con la mayor urgencia a

cumplir lo que dispone el artículo 1.º de la citada Circular, remitiendo a este Gobierno civil las relaciones de las familias que encontrándose en las condiciones que determina dicho artículo, se ofrezcan a cumplir los fines que en el mismo se interesan, relativos a la «Colocación Familiar.»

Burgos 5 de enero de 1937.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Con esta fecha concedo autorización a los Alcaldes de Riocavado de la Sierra, Contreras y Pineda de la Sierra, para que, una vez transcurridos ocho días desde la publicación de la presente Circular en el BOLETIN OFICIAL, puedan emplear estricnina en aquellos términos municipales, al objeto de destruir los animales dañinos que por los mismos merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 29 de diciembre de 1936.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

Diputación Provincial

COMISION GESTORA

Arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica.

CIRCULAR

Debiendo procederse a la formación del censo de todos los saltos de agua radicantes en el territorio de la provincia para la exacción del arbitrio sobre aprovechamientos de energía hidráulica, correspondiente al actual año de 1937, con arreglo a lo dispuesto en el apartado B) del artículo 222 del Estatuto pro-

vincial y Real orden de 15 de junio de 1926, los propietarios o concesionarios de los saltos de agua existentes en la provincia y de aquellos cuya concesión se otorgue en adelante o estén en uso, aun sin este requisito, deberán llenar y firmar una delaración jurada, que habrán de presentar en el Ayuntamiento respectivo, en el término de treinta días naturales, a contar desde el en que esta circular sea publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debiendo los señores Alcaldes, bajo su responsabilidad, cursarlas a esta Corporación dentro del término de tercero día.

Deben tener en cuenta los dueños de los saltos de agua que, con arreglo a lo prevenido en la base séptima de la Ordenanza aprobada para la exacción de este arbitrio, publicada en el BOLETIN OFICIAL, número 4, correspondiente al 7 de enero de 1927, la Diputación provincial, sin perjuicio de las multas que imponga con arreglo al artículo 278 del Estatuto, está autorizada para fijar, por estimación calculada, las cifras omitidas, en cuanto fuera necesario para la exacción del gravamen, aparte la facultad que le otorga el propio Estatuto de poder comprobar, por medio de sus funcionarios y empleados, la exactitud de los datos que consten en las declaraciones de los interesados, bien reclamando antecedentes o bien girando visitas de inspección.

Los propietarios o concesionarios que hayan de hacer la declaración, podrán solicitar el impreso oportuno de esta Corporación, por conducto de la Alcaldía respectiva, cuyos impresos serán facilitados gratuitamente en el Negociado de Arbitrios e Impuestos.

Burgos 4 de enero de 1937.—El Presidente, José Casado.

Providencias judiciales

Salas de los Infantes

D. José de la Peña Mesqui, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido,

Hago saber: Que en la pieza de responsabilidad civil de la causa seguida en este Juzgado con el número 66 de 1935, sobre hurto, contra Roque Marcos Vicente, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo y como de la propiedad de dicho procesado las fincas siguientes, sitas todas en el término municipal de Palacios de la Sierra:

Fincas embargadas.

Una tierra en Remorcos, de 12 celemines, linda N. con terreno del común, S. Casto Tablado, este Nicolás Mediavilla y O. Pedro Marina, tasada en 76 pesetas.

Otra en Las Rozas, de seis celemines, linda N. Timoteo Gil, sur-

Luisa Marcos, E. herederos de Innocencio Llorente y O. Vicente Marcos, en 125.

Otra en dicho pago de Las Rozas, de 12 celemines, linda N. Perfecto Llorente, S. Pedro Tablado, E. Marcelino Llorente y O. Domingo Esteban en 72.

Otra en Rabinal, de seis celemines, linda N. Perfecto Llorente, S. Anastasio Gil, E. Tomás Gil y O. terreno común, en 124.

Lo que se hace público para que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, el día 25 del próximo enero y hora de las once, advirtiéndose que para tomar parte en la misma es necesario consignar previamente en la mesa de este Juzgado el 10 por 100 de la tasación y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Salas de los Infantes a 26 de diciembre de 1936.—El Juez, José de la Peña.—El Secretario, Antonio Rojí.

Palencia

Puente Simón Eduardo, de 33 años de edad, soltero, jornalero, transeunte, que estuvo en el mes de agosto hospitalizado en el Provincial de Burgos, cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Palencia, sito Palacio de Justicia, Avenida de Calvo Sotelo, para ampliar la declaración en sumario que se sigue por lesiones al mismo, con el número 216 del año actual, bajo apercibimiento de Ley si no lo verifica.

Palencia 29 de diciembre de 1936.—El Secretario judicial, Isidoro Páramo.

Anuncios Oficiales

Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo.

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que por el Procurador D. Máximo Nebreda Ortega, en nombre de D.^a Joaquina Aduna Larrinaga, mayor de edad, soltera, sin profesión especial y vecina de Medina de Pomar, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Medina de Pomar, con fecha 6 de junio último, así como contra el requerimiento que se hizo a dicha señora en 12 de noviembre del presente año, resoluciones ambas ratificadas en 5 de diciembre del corriente año, al desestimar reposición formulada sobre su puesta aprobación definitiva de un proyecto de urbanización y saneamiento parcial de la calle del Mé-

dico Martínez Conde, de dicho Medina de Pomar; habiéndose acordado por el Tribunal la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que tenga lugar lo acordado, expido la presente que firmo en Burgos a 26 de diciembre de 1936.—El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

Por el Letrado D. Antonino Zumárraga Diez, en nombre de don Orencio Pérez Santomingo, mayor de edad, industrial y vecino de Hontoria del Pinar, se ha formulado demanda contenciosa administrativa sobre revocación de acuerdo del Ayuntamiento de su vecindad de fecha 17 de octubre de 1936, por el que se requirió al recurrente para que ingresara en arcas municipales la cantidad de 4.500 pesetas.

En cumplimiento de lo que disponen las leyes vigentes se publica este anuncio para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Burgos 30 de diciembre de 1936.—Amando Fernández Soto.

DISTRITO MINERO DE PALENCIA

Jefatura de minas.

Habiéndose presentado por don Victorino del Val, como propietario de la mina de carbón, de cuatro hectáreas, titulada «Serrana», expediente número 2911, sita en término de Villasur de Herreros, una instancia renunciando al terreno ocupado por citada mina, el Excelentísimo Sr. Gobernador Civil ha decretado, con fecha 23 del mes en curso, que sea admitida la renuncia de que se trata, declarando franco y registrable el terreno que comprende la referida mina.

Palencia 28 de diciembre de 1936.—El Ingeniero Jefe, R. Botín.

Alcaldía de Salinillas de Bureba.

Habiendo sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1937 y las ordenanzas de exacciones que integran el mismo, se exponen al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas y formular en su día las reclamaciones que creyeran justas ante la Delegación de Hacienda de esta provincia, por cualquiera de las causas indicadas

en el artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Salinillas de Bureba 21 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Bonifacio Escudero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Hoyales de Roa.

Olmos de la Picaza.

Villanueva de Odra.

Zael.

Alcaldía de Gumiel de Hizán.

Se saca a concurso a la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Gumiel de Hizán, interinamente, con el sueldo anual de 4.000 pesetas; los solicitantes habrán de pertenecer al Cuerpo de Secretarios de Ayuntamientos, presentarán las instancias en esta Alcaldía en el plazo de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, debidamente reintegradas, acompañadas de los documentos justificativos que acrediten su buena conducta, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Lo que pongo en su conocimiento para los efectos oportunos.

Gumiel de Hizán a 28 de diciembre de 1936.—El Alcalde, Ricardo González.

Anuncios particulares

FERNANDEZ VILLA HERMANOS

BANQUEROS

Plaza de la República, 5 (antigua casa de Correos)

BURGOS

Casa fundada en 1872

Cuentas corrientes a la vista
Imposiciones a tres y seis meses
Imposiciones a un año

CAJA DE AHORROS

Compra y venta de valores

GIROS.—PAGO DE CUPONES

Compra y venta de monedas de ORO anjes. Renovaciones de cupones. Conversiones. Suscripción a empréstitos

Cambio de billetes extranjeros

Depósito de valores

Caja fuerte de seguridad para custodia de valores y alhajas

En general, toda clase de operaciones de Banca

1

F. URRACA OGULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 220

3